

PROTOCOLO EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Aprobado por la Asamblea General de la Asociación para el Desarrollo Sostenible del Poniente Granadino el día 30 de Enero de 2024

Protección de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (LPI), este documento jurídico “Protocolo en Materia de Conflicto de Intereses” es considerado como obra original y estará protegido por los derechos de propiedad intelectual de carácter personal y patrimonial.

ÍNDICE

1. OBJETO.	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
3. DURACIÓN.	3
4. MARCO NORMATIVO EMPLEADO PARA LA REDACCIÓN.	3
4.1. Normativa Europea.	3
4.2. Normativa Nacional.	4
4.3. Otra documentación de carácter informativo.	5
5. CONTENIDO.	5
6. DEFINICIONES.	5
6.1. Conflicto de intereses.	5
6.2. Documento de Declaración de conocimiento de la normativa de conflicto de intereses (DCCI).	7
6.3. Documento de Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).	8
6.4. Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI).	8
7. IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES Y VÍNCULOS QUE DEBEN CONSIDERARSE A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.	9
7.1. Alcance de las situaciones y vínculos que deben considerarse.	9
8. MEDIDAS PREVISTAS PARA LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.	10
8.1. Medidas para la prevención del conflicto de intereses (Medidas preventivas).	10
Medida 1. Desarrollo de una cultura ética y un compromiso por las autoridades.	11
Medida 2. Declaración de conocimiento de la normativa de conflicto de intereses (DCCI).	11
Medida 3. Organización interna para evitar el conflicto de intereses.	12
Medida 4. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).	13
Medida 5. Mejora de las aplicaciones informáticas de gestión y control.	13
8.2. Medidas para la gestión del conflicto de intereses (Medidas correctivas).	14
Medida 6. Abstención.	14
Medida 7. Canales de denuncia.	15
Medida 8. Cruces informáticos.	15
Medida 9. Gestión de un conflicto de intereses denunciado o de un conflicto de intereses materializado que haya sido detectado.	16
Medida 10. Registro de actuaciones y traslado de información de conflictos de interés.	17
Medida 11. Seguimiento por el Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI).	17
8.3. Medidas específicas relacionadas con la contratación pública.	18
ANEXO I	19
ANEXO II	22

1. OBJETO.

El objeto del presente documento es definir y regular el funcionamiento del conjunto de medidas implementadas por la Asociación para el Desarrollo Sostenible del Poniente Granadino para prevenir y corregir las posibles situaciones de conflicto de intereses, en línea con el firme compromiso con una gestión ética y transparente.

Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los empleados de la Asociación o de las personas que trabajen en nombre de ésta se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del Protocolo se circunscribe al propio ámbito de actuación de la Asociación en el ejercicio de sus funciones estatutarias.

Las medidas del Protocolo se aplicarán a todas las personas que participen en los órganos de gobierno de la Asociación, sean empleados de la Asociación e incluso de otras empresas o entidades cuando intervengan en las actividades propias de la Asociación.

Comprenderá todas las fases identificadas para la contratación, selección, seguimiento y control de las operaciones, y selección de personal, desde el análisis previo de la elegibilidad de estas hasta la fiscalización de los gastos imputables a dichas operaciones.

3. DURACIÓN.

Tendrá duración indefinida, pero se revisará para adaptarlo a los cambios en la normativa de aplicación.

4. MARCO NORMATIVO EMPLEADO PARA LA REDACCIÓN.

4.1. Normativa Europea.

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante [Reglamento FFEE](#)).

- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18.07.2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1296/2013, (UE) 1301/2013, (UE) 1303/2013, (UE) 1304/2013, (UE) 1309/2013, (UE) 1316/2013, (UE) 223/2014 y (UE) 283/2014 y la Decisión 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) 966/2012 (en adelante [Reglamento NFPG](#)).
- Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento europeo y del Consejo, de 05.07.2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (en adelante [Directiva PIF](#)).
- Reglamento (CE, Euratom) 2988/95 del Consejo, de 18.12.1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (en adelante [Reglamento PIF](#)).

4.2. Normativa Nacional.

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante [Orden HFP/1030/2021](#)).
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante [Orden HFP/55/2023](#)).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante [LCSP](#)).
- Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional (en adelante [LO 1/2019](#)).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante [LRJSP](#)).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante [LTAIBG](#)).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público ([TRLEBEP](#)).

4.3. Otra documentación de carácter informativo.

- [Comunicación de la Comisión \(2021/C 121/01\)](#) - Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero.
- [OLAF practical guide on conflict of interest](#) (guía práctica sobre el conflicto de intereses) - [Documento traducido](#).
- **Instrucción 1/2022, de la Dirección del Organismo Pagador de Andalucía, de prevención del fraude y otras irregularidades graves.** Fraude externo e interno (conflictos de intereses).
- [Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero](#) (2021/C 121/01).

5. CONTENIDO.

El presente Protocolo detalla el conjunto de medidas que la Asociación ha adoptado para gestionar las situaciones de conflicto de intereses, desde las medidas preventivas para evitar que se den este tipo de situaciones, hasta las medidas correctivas que persiguen minimizar el impacto de situaciones que ya se hayan producido.

6. DEFINICIONES.

6.1. Conflicto de intereses.

Atendiendo a las definiciones de conflicto de intereses contenidas en el [Reglamento NFPG](#) que han sido recogidas en el Anexo III.C de la [Orden HFP/1030/2021](#), y a las diferencias con otros conceptos tales como el fraude y la corrupción, así como en función de lo recogido en la **Instrucción 1/2022**, se adoptan como tales, las siguientes definiciones para el presente Protocolo.

a) Concepto.

Se entiende que existe dicho conflicto de intereses, de conformidad con el artículo 61 del [Reglamento NFPG](#), *“cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión,*

incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.

Corresponde a las autoridades nacionales, de cualquier nivel, evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

En consecuencia, dicho conflicto de intereses:

- Resulta aplicable a todas las partidas administrativas y operativas y a todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- Reclama la actuación ante cualquier situación que se “perciba” como un potencial conflicto de intereses.

b) Posibles actores implicados en los posibles conflictos de intereses.

Se han tenido en cuenta los siguientes:

- Los empleados a los que se encomiendan las tareas de gestión, control y pago, así como los demás agentes en los que se deleguen alguna/s de esta/s función/es.
- Los beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

c) Posibles actos afectados en los posibles conflictos de intereses.

Se han tenido en cuenta los siguientes, sin perjuicio de que pudieran ser calificados como actos ilegales:

- Concederse ventajas directas o indirectas injustificadas a sí misma o a otras personas.
- Denegar la concesión de derechos o ventajas a una persona a los cuales tendría derecho.

- Cometer actos indebidos o ilícitos o no llevar a cabo actos que sean obligatorios.
- Aquéllos que puedan perjudicar el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de una persona cuando la persona pueda beneficiarse económicamente del resultado, directa o indirectamente.

d) Clasificación de los posibles conflictos de intereses:

Se han tenido en cuenta los siguientes:

Conflicto de intereses aparente: Cuando los intereses privados de un empleado, agente delegado o cualquier persona que participe en la gestión y control pueden comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, aunque finalmente no se encuentre un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de dicha persona (o una repercusión en dichos aspectos).

- Conflicto de intereses potencial: Cuando un empleado, agente delegado o cualquier persona que participe en la gestión y control tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de intereses real: Cuando existe un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado, agente delegado o cualquier persona que participe en la gestión y control, en el que se tienen intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

No es necesario que un conflicto de intereses se haya materializado, ya que se debe actuar por el simple hecho de que pueda ser percibido objetivamente como un conflicto de intereses.

6.2. Documento de Declaración de conocimiento de la normativa de conflicto de intereses (DCCI).

a) Concepto.

Documento que se elabora para que la persona firmante declare, bajo su responsabilidad, que conoce la normativa en materia de conflicto de intereses y se compromete, en el caso en que

detecte cualquiera de los escenarios antes mencionados, a ponerlo en conocimiento Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI).

6.3. Documento de Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

a) Concepto.

Documento que se elabora para que la persona firmante declare, bajo su responsabilidad, que no se produce ninguno de los escenarios de conflicto de intereses descritos en el documento y se compromete, en el caso en que detecte cualquiera de los escenarios antes mencionados, a ponerlo en conocimiento Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI).

6.4. Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI).

a) Concepto.

Es un órgano que recibe las comunicaciones sobre posibles situaciones de conflicto de intereses, las evalúa y propone las medidas necesarias para eliminar o minimizar el impacto de la situación de conflicto de intereses. Todo ello tomando las medidas necesarias para garantizar el anonimato de las personas que alertan sobre estas situaciones.

b) Composición.

Está compuesto por la persona que ejerce la Presidencia de la Asociación. En el caso en el que estuviera implicada en una situación de conflicto de intereses, no participará en la resolución de ese caso, y sus funciones serán asumidas por la persona que ejerza la Vicepresidencia de la Asociación.

c) Funciones.

Se señalan las siguientes:

- Genérica: Estudiar todos los comunicados recibidos sobre posibles situaciones de conflicto de intereses, evaluarlas, y emitir un dictamen en el que se ratifique o no dicha situación, y se propongan las medidas a tomar en su caso. Todo ello tomando,

en caso de que sea necesario, las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas que alertan sobre estas situaciones.

- Específicas: Las que se señalan a lo largo de este Protocolo.

7. IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES Y VÍNCULOS QUE DEBEN CONSIDERARSE A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.

Se partirá de los conceptos recogidos en las definiciones anteriores, pero incorporando las recomendaciones y nociones recogidas en las [Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero \(2021/C 121/01\)](#), así como en la **Instrucción 1/2022**.

7.1. Alcance de las situaciones y vínculos que deben considerarse.

No es necesario que la persona se beneficie de la situación, ya que es suficiente con que las circunstancias obstaculicen su capacidad para ejercer sus funciones de manera objetiva e imparcial. Sin embargo, tales circunstancias deben tener un cierto vínculo identificable e individual con (o impacto en) aspectos concretos de la conducta, comportamiento o relaciones de la persona. Un mero vínculo con creencias, puntos de vista, opiniones o preferencias de la persona no suele constituir un interés personal (pero cada caso puede ser diferente del otro).

No se considera la existencia de un conflicto de interés real en las dos situaciones siguientes:

- Cuando el interés personal de la persona (o su persona relacionada) se vea afectado como miembro de un público o un grupo amplio de personas, si no está en una situación específica y diferentes del resto de miembros o personas.
- Cuando el conflicto de interés aparente se corresponda con la toma de decisiones de carácter general basada en criterios objetivos que se aplique a todo un sector de la economía o un grupo muy amplio de beneficiarios potenciales, y en donde se encontraría el interés de la persona (o su persona relacionada).

Ambas situaciones recogen una condición: que la participación de la persona debe ser razonablemente significativa: por ejemplo, pudiendo ejercer un cierto grado de discreción o control (poder actuar o dar instrucciones a quienes actúan, o tener la posición de asesorar o dar opiniones a quienes actúan, ...).

En contraposición con estas excepciones, se incluyen dentro de interés directo o indirecto, la existencia de obsequios u hospitalidad, intereses no económicos, o el resultado de relaciones de lealtad entre personas y entidades.

En lo que concierne a los vínculos familiares es necesario indicar que la normativa nacional (Ley 40/2015) señala los vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, considerándose como situaciones que objetivamente pueden ser percibidas como conflicto de interés.

En cuanto al límite temporal no existe un período establecido en la normativa en la que deban ser considerados los intereses, vínculos o situaciones previas de la persona que deban ser consideradas para determinar la existencia de un conflicto de interés, proponiéndose una referencia de 5 años.

8. MEDIDAS PREVISTAS PARA LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.

Se partirá de las medidas recogidas en la **Instrucción 1/2022**, adaptándolas en lo que proceda a la estructura y obligaciones contempladas para esta Asociación respecto de las señaladas para las Administraciones y organismos públicos.

En función del momento en el que se aplica la medida se puede distinguir entre las preventivas, que se aplican antes de que se haya dado la situación de conflicto de intereses, y su objetivo es evitar que se produzca dicha situación; y las correctivas, que se aplican tras producirse una situación de conflicto de intereses, y su objetivo es rectificar esa situación, y en el caso de que no sea posible, minimizar su impacto.

Todas estas medidas serán implantadas y promovidas desde los órganos de gobierno de la Asociación y serán ejecutadas por todas las personas que trabajan para la Asociación, ya sea directamente o en su nombre.

8.1. Medidas para la prevención del conflicto de intereses (Medidas preventivas).

Son un conjunto de medidas que tratan de anticiparse para evitar que se den situaciones de conflicto de intereses.

Medida 1. Desarrollo de una cultura ética y un compromiso por las autoridades.

Para el desarrollo de una cultura ética en la Asociación:

- Se fomentarán valores como la integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.
- Se impulsarán mensajes al personal y a la ciudadanía en relación con la posición de la Asociación ante el fraude y los conflictos de intereses.
- Se establecerá un código de conducta, no solo en la forma en que debe gestionarse los conflictos de intereses conforme se indica en esta Instrucción, sino también sobre los obsequios o sobre la confidencialidad de la información de la que dispone el personal de la propia gestión y control.

Para ello, será de plena observancia el código ético o de buenas conductas que sea elaborado por la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción. En su defecto se respetarán los principios éticos y el código de conducta contenidos en el capítulo VI del [TRLEBEP](#), artículos 52 a 54.

Se considerará necesaria la asistencia del personal a los cursos en estas materias de modo que, además de sensibilizarse sobre el problema y los efectos de los conflictos de intereses, también se adquieran capacidades y se compartan experiencias.

Todas las actuaciones llevadas a cabo deberán estar sustentadas por las evidencias correspondientes para garantizar una pista de auditoría adecuada.

Medida 2. Declaración de conocimiento de la normativa de conflicto de intereses (DCCI).

Se exigirá la firma de la Declaración de conocimiento de la normativa en materia de conflicto de intereses (**DCCI**), cuyo modelo se recoge como **Anexo I** al presente documento, a todas las personas participantes (empleados, agentes delegados y cualquier persona que participe en la gestión y control) en actividades de la Asociación.

Se pondrá a disposición de los firmantes toda la normativa a la que se hace referencia en la **DCCI**.

Se custodiarán estas declaraciones y se pondrán a disposición de cualquier auditoría o control externo (Comisión Europea, Tribunal de Cuentas Europeo u Organismo de Certificación) asegurándose que se mantiene el carácter confidencial.

Las declaraciones deberán ser conservadas durante un plazo de 5 años desde el cese en el puesto o jubilación de la persona, desde la finalización de la relación laboral, y en todo caso desde que cesara su actividad.

Medida 3. Organización interna para evitar el conflicto de intereses.

Se deberá dejar pista de auditoría de las decisiones de organización de reparto de trabajo a fin de evitar que pueda darse o percibirse objetivamente un conflicto de intereses por las relaciones, intereses o motivos de cualquier índole que afectan a su personal.

Este documento de organización tendrá carácter confidencial y el adecuado control de acceso a los datos en él contenidos en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Se custodiará este documento y se pondrá a disposición de cualquier auditoría o control externo (Comisión Europea, Tribunal de Cuentas Europeo u Organismo de Certificación) asegurándose que se mantiene el carácter confidencial.

Para ello, todo el personal que participa en la gestión y control trasladará al Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI) la relación actualizada de NIFs de personas físicas o jurídicas, con los cuales, en atención al alcance indicado en el apartado de definiciones y el ámbito territorial y funcional de la unidad, podría llegar a darse o percibirse objetivamente una situación de conflicto de intereses.

De manera análoga y cuando proceda, también trasladará la relación de actuaciones/actividades u otras causas que por los motivos indicados en el apartado de definiciones considere que puede existir conflicto de intereses (por ejemplo, identificando sectores de actividad en donde la persona tenga intereses personales o profesionales).

Parte de esta medida, la que corresponde a la relación de NIFs, quedará sin efecto si se sustituye por su inclusión automatizada en la alguna aplicación de gestión, conforme a la Medida 5 relativa a las aplicaciones informáticas de gestión y control.

Todo conflicto de intereses real que no se haya gestionado a través de esta Medida preventiva debe serlo a través de la Medida 6 relativa a la abstención.

Medida 4. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

Se exigirá la firma de la Declaración de ausencia de conflicto de intereses (**DACI**), cuyo modelo se recoge como **Anexo II** al presente documento, a todas las personas participantes (empleados, agentes delegados y cualquier persona que participe en la gestión y control) en actividades de la Asociación.

Se admitirá la declaración para un grupo o conjunto de expedientes siempre que figuren identificados de manera individualizada.

Se pondrá a disposición de los firmantes toda la normativa a la que se hace referencia en la **DACI**.

Se custodiarán estas declaraciones y se pondrán a disposición de cualquier auditoría o control externo (Comisión Europea, Tribunal de Cuentas Europeo u Organismo de Certificación) asegurándose que se mantiene el carácter confidencial.

Es necesaria tanto para los controles de expedientes, como en otras tareas de gestión como son la evaluación o selección de una convocatoria por todo el personal que participa en las mismas, tanto de la Asociación como asesores externos o expertos independientes, sobre el conjunto de personas solicitantes/beneficiarias de la citada convocatoria, salvo que este soporte de ausencia de conflicto de intereses ya se contenga en el resto de documentos de gestión y control.

También será necesario en autorización de los pagos o en el documento que se efectúe su propuesta, relativos a los expedientes ya referidos.

Medida 5. Mejora de las aplicaciones informáticas de gestión y control.

Con las salvedades que procedan en materia de protección de datos de carácter personal y de confidencialidad, se procurará implementar y utilizar aplicaciones informáticas que faciliten las Administraciones y organismos públicos con los que la Asociación colabora:

- Acrediten que toda persona que acceda a la misma dispone de una declaración de conocimiento de la normativa de conflicto de intereses.
- Incluyan un módulo en el cual cada usuario, con todas las salvedades de confidencialidad y protección de datos, incluya una relación de NIFs sobre los cuales podría tener o percibirse objetivamente un conflicto de intereses, de forma que la propia aplicación le proporcione garantía al usuario y a la Asociación.

- Eviten que no pueda darse dicho conflicto de intereses porque se impida el acceso de forma automática. Implantado este módulo, será responsabilidad de cada persona que trabaje en la Asociación aportar la información completa, veraz y actualizada que permita su adecuado funcionamiento.
- Incluyan de forma análoga un mecanismo por el que la aplicación impida o alerte de la existencia de un conflicto de intereses sobre los que existe una abstención.
- Incluyan un mecanismo de control automático que alerte de la existencia de un conflicto de intereses aparente, conforme a la información contenida en la aplicación, con el mismo efecto que la Medida 6 relativa a la abstención.

8.2. Medidas para la gestión del conflicto de intereses (Medidas correctivas).

Estas medidas de tratamiento y seguimiento son las destinadas a abordar los posibles conflictos de intereses que se detectan, con independencia de que sean sobrevenidos, no gestionados adecuadamente, así como, llegado el caso, reales materializados.

Medida 6. Abstención.

Todas las personas participantes (empleados, agentes delegados y cualquier persona que participe en la gestión y control) en actividades de la Asociación, deberán abstenerse en el caso de darse o percibirse objetivamente una situación de conflicto de intereses.

Se comunicará por escrito al Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI) que aceptará la abstención asignando la tarea a otra persona que asumirá sus funciones.

Será objeto del Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI) asegurar que toda abstención que se haya comunicado y aceptado tenga su efecto en la gestión y control de los expedientes, y en la propuesta y autorización de los pagos.

El Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI) será responsable de la gestión documental de las abstenciones comunicadas en la gestión y control de sus líneas de ayuda, asegurándose el carácter confidencial y el adecuado control de acceso a los datos en él contenidos en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Se pondrá a disposición de cualquier auditoría o control externo (Comisión Europea, Tribunal de Cuentas Europeo u Organismo de Certificación) asegurándose que se mantiene el carácter confidencial.

Medida 7. Canales de denuncia.

Se insertarán en la página web de la Asociación los enlaces a los canales de denuncia de la Junta de Andalucía y de otras entidades relacionadas con el control del conflicto de intereses.

Se informará de la posibilidad de remitir cualquier tipo de alerta al Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI).

En todo caso, recibida una denuncia por cualquier canal se gestionará como se señala en la Medida 9.

Medida 8. Cruces informáticos.

Se colaborará con el fin de permitir cruces informáticos de datos del personal que participa en la gestión y control de sus ayudas y:

- Las personas solicitantes o beneficiarias (incluyendo los participantes de estas personas si son jurídicas).
- Los cónyuges de las anteriores.
- Sus representantes.
- Los integrantes de asociaciones, de grupos, de comunidades de bienes, etc., que se benefician o participan en las ayudas y que por su pertenencia o membresía en las mismas el personal de la Asociación incurriría en una situación de conflicto de intereses.
- Los proveedores de los suministros, obras o servicios de las personas beneficiarias.

En la línea que propone la Comisión Europea, se podrá usar información suministrada por otros organismos, administraciones u otras entidades, así como el empleo de herramientas de minería de datos.

Los cruces deberán asegurar un adecuado equilibrio entre los intereses públicos y la privacidad del personal que participa en la gestión y control de la Asociación, y asegurarse el tratamiento confidencial mencionado en la medida siguiente.

Se depurarán del cruce aquellos casos correctamente gestionados conforme a todas las medidas de prevención o de tratamiento (en particular las medidas 3, 5 y 6) así como aquellos otros donde:

- No es posible la participación de la persona implicada en la gestión y control del expediente que corresponda en atención, por ejemplo, a que se ubique la explotación en un territorio distinto de la unidad donde presta sus servicios, o porque los controles no se efectúan por su unidad sino por otra.
- Porque las tareas de la persona implicada en la línea en cuestión son de impacto general sin reunir el grado de discreción o control significativo, en línea con la explicación y detalle de las dos situaciones explicadas en el apartado de definiciones que quedan excluidas de la definición de conflicto de intereses.

Si una vez depurado el resultado del cruce, se detectan posibles conflictos de intereses no gestionados adecuadamente, el Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI) tomará las medidas oportunas para regularizar la situación y se revisarán los expedientes afectados para confirmar que el personal afectado no ha llegado a participar en la gestión y control de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán efectuarse cruces informáticos por las Administraciones y organismos públicos con los que la Asociación colabora, con el nivel de información del que disponga, de los cuales se trasladará el resultado para su estudio y respuesta.

Medida 9. Gestión de un conflicto de intereses denunciado o de un conflicto de intereses materializado que haya sido detectado.

En el caso de que se reciba una denuncia de la posible existencia de un conflicto de intereses de una persona que participa en la gestión y control de la Asociación, incluida la información revelada por otro miembro de la Asociación con el mismo efecto, se llevarán a cabo por el Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI) unas actuaciones de información reservada con el fin de conocer las circunstancias concretas para su traslado al órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario, y para conocer la repercusión en los fondos.

A través del Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI), se analizará la denuncia y estudiará los hechos de forma que se llegue a la conclusión de si ha existido o no una actuación irregular por parte de la persona denunciada.

De dicha conclusión se dejará una pista de auditoría. En todo momento se asegurará el tratamiento confidencial de la denuncia por salvaguardia de la integridad profesional de la persona denunciada.

Mientras no se resuelva la denuncia o se aclare la situación la persona se abstendrá para que se resuelva lo procedente. En caso contrario el Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI) podrá ordenar que se abstenga de toda intervención en los expedientes afectados.

En el caso de que se detecte una situación de conflicto de intereses materializado, el Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI) efectuará una revisión de todos los expedientes en los que haya participado la persona, repitiéndose los controles; y se tomarán medidas correctoras para que no puedan repetirse en un futuro. Se dará traslado a la Administraciones y organismos públicos con los que la Asociación colabora del resultado de dicha revisión, del resultado de la repetición de los controles y el detalle de las medidas correctoras implementadas.

Debe tenerse en cuenta que una situación que objetivamente pueda percibirse como un conflicto de intereses, aun cuando no se haya materializado, si no se ha resuelto constituye una irregularidad, que debe ser detectada y corregida.

Medida 10. Registro de actuaciones y traslado de información de conflictos de interés.

Se mantendrá un registro de los conflictos de interés que hayan sido denunciados o se hayan detectado, pruebas de cómo se gestionaron y de las sanciones que se hayan aplicado en su caso.

Se participará trasladando la información que sea requerida por las Administraciones y organismos públicos con los que la Asociación colabora, con la debida salvaguarda de la protección de datos personales y de la confidencialidad de la documentación.

Medida 11. Seguimiento por el Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI).

El Órgano de Resolución de Conflicto de Intereses (ORCI) comprobará el cumplimiento adecuado de todas las medidas implementadas en la Asociación, así como la aplicación de las medidas establecidas para asegurar la confidencialidad y el adecuado control de acceso a los datos personales en este ámbito.

Se efectuará un seguimiento del cumplimiento de las medidas anteriores, y en concreto que todo el personal de la Asociación haya declarado el conocimiento de la normativa (medida 2); confirmando que las listas e informes de control de los manuales de procedimiento de gestión y control remitidos para su validación disponen de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (medida 4), de la llevanza del registro de actuaciones y traslado de información adecuado (medida 10), y que las denuncias recibidas o comunicadas (medida 7) han sido tratadas adecuadamente (medida 9).

8.3. Medidas específicas relacionadas con la contratación pública.

En el caso de contrataciones externas (contrato, convenio o encargo a un medio propio) se exigirá la firma de la Declaración de conocimiento de la normativa en materia de conflicto de intereses (**DCCI**) y/o la Declaración de ausencia de conflicto de intereses (**DACI**).

Además, si se trata de servicios por los que se participará en la gestión y control se incorporará una cláusula por la cual se comprometa a:

- Cumplir la política de prevención y detección de conflicto de intereses.
- Garantice que se disponen de medidas organizativas y técnicas que aseguren, para todo su personal que participe en la gestión y control:
 - El conocimiento de la normativa de conflicto de intereses.
 - La ausencia de conflicto de intereses en todos los expedientes en los que desarrollen sus tareas.
 - La obligación de abstenerse de actuar en aquellos casos en los que por su trabajo haya riesgo de conflicto de intereses, comunicándoselo a su superior o coordinador del equipo para que pueda sustituirlo (con pista de auditoría).

Cuando se lleven a cabo procedimientos de contratación en los que el órgano de contratación sea asistido por un órgano de asistencia (mesas de contratación, comités de expertos, comisiones técnicas), todas las personas que participen en dichos órganos deberán firmar una Declaración de ausencia de conflicto de intereses (**DACI**).

Se trasladará la información de si se ha presentado alguna denuncia o comunicación de terceros relativa a conflicto de intereses en su preparación o durante el procedimiento de contratación, y si fuera el caso, de los resultados de su verificación, cuando sea requerido por las Administraciones y organismos públicos con los que la Asociación colabora.

ANEXO I

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONFLICTO DE INTERESES

DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	
PERFIL EN LA ASOCIACIÓN / GRUPO DE DESARROLLO RURAL (en su caso) / ASESORES EXTERNOS Y EXPERTOS INDEPENDIENTES	
Descripción de la relación externa con la gestión de ayudas de fondos europeos agrícolas	

La persona declarante **MANIFIESTA** que conoce la legislación sobre **conflicto de intereses** que se aplica en la gestión de los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER, conforme a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, que a continuación se cita:

Legislación de la UE:

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión:

«Artículo 61 Conflictos de intereses

1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión.

Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.»

Y se COMPROMETE, en el ámbito de la gestión y control de las ayudas de los Fondos Europeos Agrícolas, FEAGA y FEADER, y/o en su participación en tareas de asesoramiento o apoyo al Organismo Pagador, a:

- Abstenerse en aquellos asuntos en los que tenga un interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflicto de intereses conforme se define en la normativa anteriormente citada.
- En caso de conflicto de intereses, actuar conforme a las Directrices que se han dictado en el ámbito del Organismo Pagador para dar respuesta al artículo 61 del Reglamento (UE) 2018/1046 y, según le sea de aplicación, lo que esté establecido en los manuales de procedimiento e instrucciones para evitar conflictos de intereses.

En _____, a _____ de _____ de _____.

FIRMA

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) en concreto los artículos 12 y 13, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural le informa que:

- a) El responsable del tratamiento de los datos personales que usted proporciona en la presente declaración es la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural - Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible, cuya dirección es c/ Tabladilla, s/n – 41071 Sevilla.
- b) Puede contactar por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección electrónica dpd.capadr@juntadeandalucia.es.
- c) Los datos personales proporcionados en la presente declaración serán integrados en el tratamiento denominado "*Personal interviniente en la gestión y control de Fondos Europeos Agrarios*", para el seguimiento y auditoría del cumplimiento de la normativa existente en materia de gestión de Fondos Europeos Agrarios, cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (RGPD: 6.1.e).
- d) Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y de limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional que puede encontrar, junto con el formulario para la reclamación y/o ejercicio de esos derechos, en la dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/>
- e) La Consejería no contempla la cesión o transferencia de estos datos, salvo por obligación legal.
- f) La presente declaración y los datos personales contenidos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

ANEXO II

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Actividad/Expediente: _____

Contrato/Subvención: _____

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de [contratación/subvención] arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «*Conflicto de intereses*», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «*existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal*».

2. Que el artículo 64 «*Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses*» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «*Abstención*», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «*las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente*», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En _____, a _____ de _____ de _____.

NOMBRE Y APELLIDOS

CARGO

DNI

FIRMA

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) en concreto los artículos 12 y 13, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural le informa que:

- a) El responsable del tratamiento de los datos personales que usted proporciona en la presente declaración es la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural - Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible, cuya dirección es c/ Tabladilla, s/n – 41071 Sevilla.
- b) Puede contactar por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección electrónica dpd.capadr@juntadeandalucia.es.
- c) Los datos personales proporcionados en la presente declaración serán integrados en el tratamiento denominado "*Personal interviniente en la gestión y control de Fondos Europeos Agrarios*", para el seguimiento y auditoría del cumplimiento de la normativa existente en materia de gestión de Fondos Europeos Agrarios, cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (RGPD: 6.1.e).
- d) Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y de limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional que puede encontrar, junto con el formulario para la reclamación y/o ejercicio de esos derechos, en la dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/>
- e) La Consejería no contempla la cesión o transferencia de estos datos, salvo por obligación legal.
- f) La presente declaración y los datos personales contenidos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles



responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.